

ORDENANZA 098-CS-UNPA: Aprueba el Reglamento de Alumnos de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Río Turbio, 17 de abril de 2008

VISTO:

El Expediente N° 06172-R-07 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el cuerpo normativo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que regula la administración académica y los procesos relativos al desarrollo de las carreras de postgrado;

QUE resulta necesario dejar establecidos los principios, las reglas y los procedimientos relacionados con la actuación académica de los alumnos en las carreras de postgrado;

QUE la Dirección de Postgrado presenta el reglamento de alumnos de postgrado como normativa complementaria del Reglamento General de Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a los fines del encuadre reglamentario del desarrollo de las carreras de postgrado;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Alumnos de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior

AdeS Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO
REGLAMENTO DE ALUMNOS DE POSTGRADO

PRIMERA PARTE – DE LOS ALUMNOS

TITULO I: DE LA CONDICION DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º: El presente reglamento se aplica a los alumnos de Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTICULO 2º: Se define como Carrera de Postgrado al conjunto de actividades curriculares conducentes al otorgamiento de títulos académicos dirigidas a los egresados de Carreras de Grado Universitarias o de Nivel Superior No Universitarias.

ARTICULO 3º: Es alumno de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral toda aquella persona que haya completado los requisitos de inscripción y hubiera sido admitido a una Carrera de Postgrado que dicte la Universidad, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

ARTICULO 4º: Son estudiantes regulares de Postgrado, aquellos que se encuentren inscriptos en una Carrera de Postgrado de la UNPA, y se encuentren cursando al menos un espacio curricular de una Carrera conducente a la obtención de un Doctorado, Magíster, o Especialización de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en él.

CAPITULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son derechos del alumno:

- a) El respeto a su persona, su pensamiento y su ideología.
- b) Manifestarse y peticionar.
- c) Acceder a toda documentación pública de la Universidad.
- d) Conocer con antelación las condiciones de cursado y aprobación de los espacios curriculares y la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º: Son deberes del alumno:

- a) Cumplir las reglamentaciones vigentes de la Universidad.
- b) Respetar y garantizar las normas básicas de convivencia con todos los integrantes de la comunidad universitaria en general.
- c) Salvaguardar el patrimonio intelectual y bienes, tanto de la Universidad como los de la sociedad en general

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º Toda solicitud de los alumnos referida a las situaciones previstas en el presente reglamento serán canalizadas a través de la Dirección de Postgrado, salvo disposición en contrario.

TITULO II: DEL INGRESO

CAPITULO I: FORMAS Y REQUISITOS

ARTICULO 8º: Podrán inscribirse a una Carrera de Postgrado los graduados con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que se determinen en cada Plan de Estudios. En casos excepcionales podrán establecerse requisitos y condiciones especiales, en acuerdo con el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normas concordantes.

ARTICULO 9º: Las formas de ingreso a la UNPA son :

- a) por inscripción
- b) por pase de otra Universidad

ARTICULO 10º: El ingreso a Carreras de Postgrado deberá tramitarse en la Dirección de Postgrado de la UNPA o en cada Secretaría de Investigación y Postgrado de cada Unidad Académica.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCION Y DE LA ADMISION

ARTICULO 11º: Los postulantes al momento de la inscripción deberán:

a) Presentar Fotocopia legalizada oficialmente del certificado de título profesional. Para el caso de extranjeros la copia legalizada deberá realizarse vía consular o por el organismo que corresponda y solo serán habilitantes para el ingreso cuando se ajusten a la legislación vigente.

b) Presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de 1º y 2º hoja del Documento de Identidad legalizada oficialmente.
2. Solicitud de inscripción.
3. Presentar los requisitos especiales que para cada Carrera hubiera aprobado la Universidad.

ARTICULO 12º: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los postulantes que se encuadren los casos excepcionales reconocidos por el artículo 8 del presente reglamento, quedarán excluidos del cumplimiento del inciso a) del artículo 9, en las condiciones que la excepcionalidad lo establezca.

ARTICULO 13º: Las fechas de presentación de la documentación requerida y de inscripciones a las Carreras de Postgrado se estipularán anualmente, a propuesta de la Dirección de Postgrado, por el Consejo Superior.

ARTICULO 14º: El Consejo Superior podrá autorizar, a solicitud de los interesados, inscripciones fuera de término siempre que medien probadas razones que así lo justifiquen, previa intervención del Comité Académico de la Carrera de que se trate. La decisión denegatoria será irrecurrible.

ARTICULO 15º: La inscripción se hará efectiva en una de las Carreras que esté implementada previa cumplimentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 9º y 10º y el dictamen favorable del Comité Académico de la carrera correspondiente.

ARTICULO 16º: La no presentación de la documentación en los plazos previstos en el Artículo 11º implicará:

- a) dejar sin efecto la solicitud de ingreso

b) la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiera registrado el ingresante.

ARTICULO 17º: La admisión como alumno en una Carrera de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral será otorgada por el Comité Académico previa evaluación de los requisitos presentados para la inscripción y de las pruebas que hubieren correspondido aplicar, situación que deberá formalizarse en un acta suscrita por los integrantes del Comité, y obrará como constancia en el legajo del alumno.

CAPITULO III: DEL PASE DE UNIVERSIDAD

ARTICULO 18º: El ingreso a Carreras de Postgrado por Pase de otra Universidad, podrá efectuarse dentro del período de inscripción propuesto por el Consejo Superior para cada año.

ARTICULO 19º: El Pase podrá realizarse siempre que existieran convenios de cooperación y colaboración académica con la Universidad de Origen y a presentación de la siguiente documentación, debidamente legalizada por autoridad competente:

- a) Plan de estudios de la carrera de origen
- b) Programas analíticos de espacios curriculares aprobados en su carrera de origen.
- c) Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias.

ARTICULO 20º: Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, cada Carrera de Postgrado podrá incorporar otros requisitos y condiciones para la realización de los Pases.

ARTICULO 21º: El Pase de un estudiante proveniente de una Universidad extranjera a una Carrera de Postgrado de la UNPA, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a lo estipulado en las reglamentaciones nacionales vigentes y normas concordantes.

TITULO III: DE LA BAJA

ARTICULO 22º: Se dará de baja en la Universidad al alumno cuando se den alguna de las siguientes causales:

- a) por Pase a otra Universidad
- b) por renuncia escrita
- c) por fallecimiento
- d) por expulsión

ARTICULO 23º: Se dará de baja en la Carrera al Alumno cuando se den alguna de las siguientes causales:

a) no renueve anualmente su reinscripción a la carrera y no apruebe por lo menos uno de los espacios curriculares o no regularice el cursado de por lo menos 2 espacios curriculares durante el año académico anterior.

b) por egreso.

c) no regularice el pago de la matrícula correspondiente al ciclo de cursado. si correspondiere

ARTICULO 24º: Cuando la causal de baja fuera la prevista en el Artículo 20º inciso a), el Director de Postgrado y el Rector certificarán la totalidad de la actuación académica del alumno y/o cualquier otra que fuera requerida por la Universidad a la que ingrese el solicitante.

ARTICULO 25º: El Director de Postgrado exceptuará de la baja como alumno en la Carrera previa solicitud del interesado y en el supuesto del Art. 21 inc. a) sólo cuando se acredite una enfermedad prolongada por un período no inferior a seis (6) meses fehacientemente justificada por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 26º: El Consejo Superior decidirá sobre solicitudes de excepciones a la baja cuando se invoquen causales distintas a las previstas en el Artículo anterior y cuando se adjunte a la solicitud un informe del Director de Postgrado acerca de la situación académica del alumno y de la documentación obrante en el legajo del mismo, que contribuya al análisis objetivo del caso.

ARTICULO 27º: El otorgamiento o la denegatoria de las solicitudes de excepción de baja que efectuare el Consejo Superior deberán ser debidamente fundadas. Su decisión será irrecurrible.

TITULO IV: DE LA READMISION

ARTICULO 28º: La readmisión se efectuará al último plan de estudios que hubiere entrado en vigencia y se encontrara activo al momento de la solicitud.

ARTICULO 29º: La readmisión se regirá por las siguientes normas:

a) Será solicitada expresamente por el alumno mediante el formulario que le proveerá la Dirección de Postgrado de la UNPA o las Secretarías de Investigación y Postgrado de cada Unidad Académica.

b) La Dirección de Postgrado otorgará en las primeras 2 (dos) oportunidades cuando a la fecha de la presentación de la solicitud de readmisión estuviera vigente el mismo plan de estudios con el que cursaba el solicitante y de acuerdo a las condiciones que se establezcan para tal fin.

c) El Consejo Superior podrá considerar la readmisión en toda otra situación no prevista anteriormente, siempre y cuando la readmisión no implique la obligación de la universidad de implementar el dictado de espacios curriculares, la designación de docentes y/o conformación de tribunales examinadores en Carreras cuya implementación no haya sido prevista para ese año académico.

TITULO V: PASE DE CARRERA

ARTICULO 30º: El alumno interesado en solicitar pase de carrera dentro de la Universidad deberá solicitarlo a la Dirección de Postgrado, por nota, en el período de inscripción a las carreras.

ARTICULO 31º: El pase de carrera será autorizado si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible.

SEGUNDA PARTE – DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

TITULO I: DEL CURSADO

ARTICULO 32º: Las solicitudes de inscripción para el cursado de los espacios curriculares deberán ser presentadas en tiempo y forma ante la Dirección de Postgrado de la UNPA o Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas, quienes procederán a admitir la inscripción.

ARTICULO 33º: La responsabilidad de habilitación a cursar un espacio curricular es de la Dirección de Postgrado de la UNPA, pero el alumno no adquiere ningún derecho sobre la regularización y/o aprobación de aquella obtenida en forma ilegítima.

ARTICULO 34º: Los requisitos para aprobar o regularizar el cursado de un espacio curricular implicarán las exigencias que se establezcan en cada Carrera. Dichas exigencias serán establecidas en los programas de los respectivos espacios curriculares y en las condiciones pautadas en el marco de los propios Reglamentos de cada Carrera.

ARTICULO 35º: La regularidad en un espacio curricular se adquiere cuando el alumno hubiere cumplimentado los requisitos establecidos en la planificación de la misma sin haber aprobado el examen final.

ARTICULO 36º: La vigencia de la regularidad en la asignatura se establece en dos (2) años a partir de obtenida la misma.

ARTICULO 37º: La regularidad se pierde finalizado el período establecido en el artículo 34º.

TITULO II: DE LAS CORRELATIVIDADES

ARTICULO 38º: Para cursar un espacio curricular el alumno debe tener regularizadas o en trámite de equivalencia las correlativas anteriores y aprobadas las pre-correlativas según el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudios de la Carrera que cursa.

TITULO III: DE LA APROBACION DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39º: Un espacio curricular se aprueba mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por examen final.
- b) Por el desarrollo de una obra o trabajo preestablecido en las condiciones de acreditación de los espacios curriculares, aprobado por el Director de la Carrera.
- b) Por reconocimiento de equivalencia total.

ARTICULO 40º: Están habilitados para acceder a la aprobación de los espacios curriculares en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 37º sólo aquellos alumnos que hayan cumplimentado con los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones previstas en los Artículos 9º y 10º del presente Reglamento.
- b) Si correspondiera, tener aprobada/s la/s correlatividad/es anterior/es.
- c) Estar inscripto a examen en tiempo y forma, si la acreditación fuera por examen final ó,
- d) Haber cumplido con el desarrollo de una obra o trabajo preestablecido en las condiciones de acreditación de los espacios curriculares

DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 41º: La calificación se regirá de acuerdo a la siguiente escala: 10 (Sobresaliente); 9 y 8 (Distinguido), 7 y 6 (Bueno); 5 y 4 (Regular); 3, 2, 1 y 0 (Desaprobado).

Para las actas de examen y fichas del alumno se utilizará la escala numérica.

Los alumnos que egresaren de una Carrera de Doctorado con promedio general 9 (nueve) o puntaje superior, y no registraren aplazos, obtendrán un diploma "Cum Laude" aquellos que posean un promedio general 10 (diez) sin aplazos, obtendrán un diploma "Summa Cum Laude" Dichos promedios deberán ser el resultado del 90% de los espacios curriculares correspondientes a la carrera.

CAPITULO II: DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 42º: Se aprueba una asignatura por equivalencia cuando ésta ha sido otorgada en forma total o cuando el alumno aprobare el examen complementario, en caso de haber sido otorgada una equivalencia parcial

ARTICULO 43º: Para solicitar equivalencias el alumno deberá presentar juntamente con el formulario de solicitud, la siguiente documentación, debidamente autenticada por autoridad competente (Director de Postgrado): Certificado que acredite el/los curso/s de Postgrado, con indicación del/los programa/s, el/los responsable/s académico/s, y constancia de las fechas, cargas horarias y calificaciones obtenidas.

ARTICULO 44º: Los criterios que han de adoptar los miembros del Comité Académico al evaluar los recorridos formativos en el trámite de equivalencias, serán los siguientes:

- a) deberá considerarse la correspondencia entre grupos o módulos de Cursos de Postgrado afines de los espacios curriculares y el plan en el que se solicita la equivalencia.
- b) Para evaluar debe prevalecer el criterio de formación equivalente en atención a los objetivos y los alcances de títulos que propone el plan de estudios en el que se solicita la equivalencia, antes que la selección de contenidos o la bibliografía, la carga horaria o la denominación de los espacios curriculares en particular.

ARTICULO 45º: Con la solicitud de equivalencia se formará expediente, el que será remitido a la Dirección de Postgrado, quien gestionará ante el Comité Académico de la Carrera, la evaluación correspondiente. El Comité otorgará total o parcialmente o bien denegará la solicitud de equivalencia mediante instrumento legal del Rector.

CAPITULO III: DE LAS TESIS

ARTICULO 46º: Para obtener el grado de Magíster o de Doctor es requisito necesario realizar y aprobar una tesis de carácter individual que signifique un desarrollo en la investigación en concordancia con el grado académico y que permita evaluar el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina o área temática de la Carrera. Esta tesis estará supervisada por un director y culminará con la evaluación de un jurado que incluya al menos dos miembros externos a la institución. Las Carreras de Especialización podrán tener tesis sólo si se incluye en el Plan de Estudios.

ARTICULO 47º: Los trabajos requeridos para el desarrollo de la tesis se realizarán en el marco de las sedes de la UNPA o de otras instituciones avaladas por la UNPA, de acuerdo a las necesidades de los Programas de Formación. Anualmente la Dirección de Postgrado acordará con las Secretarías de Investigación las condiciones para el desarrollo de los planes de los tesis en cada sede, tendiendo a la optimización de los recursos humanos, físicos y tecnológicos. Se podrán realizar convenios especiales con otras Instituciones o acuerdos individuales aprobados por los Comités Académicos, para el desarrollo de la tesis en relación con las exigencias requeridas en los Planes de Estudios.

ARTICULO 48º: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos del Plan de Tesis y con el aval del Director, el candidato presentará un (1) ejemplar formato papel y un (1) ejemplar formato digital de su tesis ante el Director de Carrera, quien conjuntamente con el Comité Académico observará el cumplimiento de los aspectos formales y propondrá la nómina de los Jurados y sus antecedentes al Director de Postgrado.

ARTICULO 49º: La tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral.

ARTICULO 50º: El Director de Postgrado, en acuerdo con el Director de Carrera y el Jurado, fijarán la fecha y hora de la defensa oral y pública. La misma tendrá lugar en dependencias de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral o en los lugares que ésta establezca para tal fin.

ARTICULO 51º: En el caso en que el tesista desaprobara la defensa oral y pública, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos 90 (noventa) días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la carrera podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTICULO 52º: Aprobada la defensa oral, el postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar de la tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral para su distribución y consulta. La tesis podrá ser publicada de acuerdo a la política editorial vigente.

ARTICULO 53º: Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Plan de Carrera, el Director de Postgrado gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

TERCERA PARTE – DE LA DOCUMENTACION EMANADA DE LA UNPA

TITULO I: DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

ARTICULO 54º: En los certificados analíticos, el promedio general se determinará en base a las calificaciones obtenidas por el alumno en el transcurso de la carrera, excluyéndose los aplazos, debiéndose dejar constancia de los mismos. Las equivalencias externas no se promediarán.

ARTICULO 55º: La UNPA otorgará, a quienes hayan aprobado las instancias de acreditación requeridas en cada Plan de Carreras y cumplidos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento:

- Título de Especialista con especificación precisa del campo de aplicación.
- Título de Magíster con especificación precisa de una disciplina o de un campo interdisciplinario.
- Título de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área temática.

ARTICULO 56º: Las constancias de título en trámite, serán extendidas a solicitud del alumno que hubiere culminado una carrera de postgrado de las implementadas en la Universidad.

CUARTA PARTE – DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO I: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 57º: Los alumnos de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral deberán observar un comportamiento acorde con tal condición. Aquellos que incurran en una o más faltas que generen medidas de orden disciplinario según las pautas fijadas en las reglamentaciones de esta Universidad serán pasibles de las sanciones establecidas al efecto.-

CAPITULO I: TIPOS Y CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 58º: Los alumnos de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrán ser sancionados con:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión:
 - b.1. UN (1) día a UN (1) mes
 - b.2. UNO (1) mes a UN (1) año
 - b.3. UNO (1) a DOS (2) años
- c) Expulsión

En todos los casos deberá aplicarse la sanción una vez comprobado el hecho, gradualmente y en función de la gravedad de la falta. Deberá notificarse fehaciente y de acuerdo a las normas institucionales al sancionado.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTICULO 59º: Podrán ser suspendidos preventivamente los alumnos que se encuentren incurso en alguna de las faltas que este reglamento sanciona con expulsión, hasta tanto se compruebe la existencia del hecho. La suspensión preventiva será dispuesta por el Consejo Superior y no podrá exceder de un plazo mayor a 6 meses.

ARTICULO 60º: Serán sancionados con apercibimiento a suspensión de hasta UN (1) mes los alumnos que incurran en los siguientes actos de indisciplina:

- a) Actitudes o expresiones contrarias a las reglas de convivencia.
- b) Cometieran daños por negligencia o imprudencia en los bienes de la Universidad.

ARTICULO 61º: Serán sancionados por suspensión de un mes a un año los alumnos que:

- a) cometieran daño por negligencia o imprudencia en los bienes utilizados, cuando de ello se derivare un perjuicio económico considerable para la Institución.
- b) Reincidir en algunas de las faltas del artículo anterior.

ARTICULO 62º: Serán sancionados con suspensión de uno (1) a dos (2) años, los alumnos que :

- a) Cometieran daños en forma dolosa a bienes muebles o inmuebles de la Universidad.
- b) Participaren en desmanes en el recinto de la Universidad o cometieren actos injuriosos en su contra.

c) Ocultaren dolosamente alguna circunstancia desventajosa a su situación dentro de la Universidad, siempre que de ello sacare provecho.

c) Cometiera plagio

ARTICULO 63º: Serán sancionados con expulsión, quienes reincidieran en alguna de las causales previstas en el artículo anterior y quienes:

a) Adulteraren documentación interna a la que tuviere acceso por su condición de alumno.

b) Cometieren un delito en perjuicio de la UNPA.

ARTICULO 64º: La sanción aplicada a un alumno no será computada a los efectos de la reincidencia una vez transcurridos cinco años desde que éste haya cumplido la sanción impuesta.

TITULO II: AUTORIDADES DE APLICACION Y RECURSOS

CAPITULO I: AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 65º: Las sanciones que prevé el presente Título serán aplicadas por las autoridades universitarias y en los casos que se determinan a continuación:

a) Las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta un año, por el Rector.

b) Suspensión de un año o mayor, y expulsión por el Consejo Superior.

CAPITULO II: RECURSOS

ARTICULO 66º: Toda sanción impuesta será recurrible por el interesado, dentro de los cinco (5) días de notificado, ante la autoridad que la aplicó, solicitando su reconsideración. Si optare por la vía jerárquica el plazo para recurrir será de diez (10) días. En todos los casos resolverá el Consejo Superior.